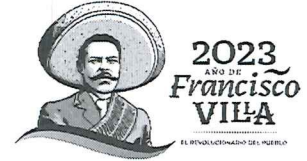




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad Responsable:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión pública de la Autorización de la Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

No. 10/DC-0568/05/23.

III. Partes o Secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman. Pag. 1 y 4.

- 1.- Dirección.
- 2.- Correo electrónico.

IV. Fundamento legal, indicando en nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuáles se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron las mismas

Con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identificable.

V. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII en sesión celebrada el 13 de octubre del 2023, disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf

VI. Firma del titular del área

El Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación, firma el C. Marco Antonio Ávila Chávez, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial".



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILTA

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Asunto: Respuesta a Solicitud de exención
BITACORA: 10/DC-0568/05/23
Oficio: SG/130.2.1.1/1566/23

Durango, Dgo., a 13 de julio de 2023

SEMARNAT

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN DURANGO

02 AGO 2023

RECIBIDO
OFICINA REGIONAL LERDO



C. LÁZARA REYES MARTÍNEZ
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

Vistos para resolver la solicitud planteada por la C. Lázara Reyes Martínez, por sus propios derechos, mediante escrito con fecha del 25 de mayo del 2023, con el cual comparece a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental ("exención") para obtener de la autoridad del agua la concesión de un terreno Federal, para realizar actividades agrícolas con fines de autoconsumo, ubicado dentro de la zona Federal del Río Nazas, en el municipio de Nazas, Dgo., y:

RESULTANDO:

1. Que el 25 de mayo del 2023, la promovente, compareció ante esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango (**ORE**), mediante escrito fechado el mismo día, a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para la realización de actividades agrícolas de autoconsumo, en el municipio de Nazas, Durango.
2. Qué mediante el oficio **SG/130.2.1.1/1169/23** fechado el día 31 de mayo del 2023 y notificado a la promovente el día 26 de junio del 2023 en los términos del Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta **ORE** requirió a la promovente demostrar que la ejecución de la actividad que pretende realizar no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, describir obras y actividades, identificar los impactos ambientales y demostrar que los impactos no son significativos y que no se superan los límites establecidos para la protección.
3. Que el día 30 de junio del 2023 dentro del plazo de 5 días otorgados para el desahogo del requerimiento hecho mediante el oficio No. **SG/130.2.1.1/1169/23**, se recibió por parte de la promovente en esta **ORE**, la información solicitada, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **ORE** es competente para conocer y resolver el presente trámite de solicitud de exención de manifestación de impacto ambiental para obras o actividades en la zona Federal de una corriente nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis de

Recibi Original Lázara Reyes H. 7 de agosto 2023
216



la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 35 fracción X inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 28 fracción X y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículos 5°, inciso R) y 6° del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA).

- II. Que la promovente describe las actividades que pretende realizar, en los siguientes términos: *"a este predio se le ha dado uso de suelo desde hace mas de 20 años a las actividades agrícolas y ganaderas, por lo que se pretende seguir dándole continuidad a lo antes mencionadas, ya que actualmente se encuentra establecido nogal, con una población de 150 árboles y 30 plantas llamados membrillo, así como plantas nativas de la región como sauce, tarais, álamo y en menor escala, mezquite. De igual manera el predio cuenta con una área cubierta de pasto en donde le daremos uso como pastoreo de ganado bovino considerado como de traspatio o muy baja escala, esto en las épocas denominadas como secas" [sic], en un predio de **2-45 Has.**, así mismo se indica que no se construirá infraestructura fija y que no se requiere eliminar total o parcialmente vegetación natural. Así mismo, la promovente manifiesta que requiere de la autorización de la exención, para solicitar ante la Comisión Nacional del Agua, el Título de Concesión para la ocupación de Zona Federal para uso agrícola de autoconsumo. Las coordenadas UTM 13N WGS84 del predio se listan a continuación:*

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	589593	2791392	11	589874	2791687
2	589606	2791429	12	589908	2791694
3	589594	2791455	13	589912	2791679
4	589593	2791473	14	589895	2791677
5	589598	2791477	15	589883	2791668
6	589764	2791522	16	589843	2791586
7	589791	2791538	17	589830	2791525
8	589871	2791883	18	589759	2791479
9	589892	2791876	19	589678	2791447
10	589870	2791739	20	589644	2791433

A partir de lo anterior, esta **ORE** concluye que la solicitud de la promovente se refiere a actividades que serían realizadas en la zona Federal de un cauce Nacional, señaladas en los Artículos 28 Fracción X de la LGEEPA y 5 Fracción R del REIA, por lo que pueden ser sujetas de exención, siempre que cumplan con las condiciones señaladas en el Artículo 6 del REIA.

Esta **ORE** procedió a verificar la ubicación geográfica del predio, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental, así como las imágenes satelitales históricas disponibles en la plataforma Google Earth.

A partir de este análisis, puede advertirse que el sitio de interés, se ubica en el municipio de Nazas, Dgo., en los márgenes del Río Nazas, en un área donde se han realizado actividades



agrícolas al menos desde 1985, incluyendo el cultivo de nogales y sin presencia detectable de vegetación forestal.

- III. Que el Artículo 6° del REIA establece que las solicitudes de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, deben referirse a *"ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo"*, y que *"podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."*

Sobre el cumplimiento de los criterios establecidos en el Artículo 6° del REIA; esta **ORE** puede advertir que en las imágenes satelitales analizadas, se observan zonas agrícolas en el área requerida para la exención, por lo que la solicitud puede considerarse como una modificación de las actividades previamente realizadas.

Por otra parte, esta **ORE** analizó la forma en que la solicitud se ajusta a los supuestos del Artículo 5o del REIA (que se transcriben), relacionados con las actividades en las zonas Federales de los cauces y con las actividades agropecuarias de autoconsumo que pretende la promovente:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:"

"R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas Federales:

- I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y
- II. Cualquier actividad que tenga fines u **objetivos comerciales...**"

"O) Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas:

- II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, **con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar**, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y **5 en zonas áridas"**

Al respecto, esta **ORE** puede advertir que las actividades agrícolas pretendidas por la promovente, están exceptuadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, ya que no tienen fines comerciales, sino de autoconsumo y no se requiere de la construcción de obras civiles.

Por otra parte, las actividades pretendidas por la promovente, no implican el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, es decir, de la remoción de la vegetación natural.



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1566/23

En este sentido, la solicitud de la promovente, está relacionada con actividades agrícolas en zonas Federales, realizadas en el sitio desde antes de la publicación de la LGEEPA, que no exceden los límites establecidos en el Artículo 6o del REIA, por lo que su petición cumple con la totalidad de las condiciones para la autorización de la exención.

IV. Que el Artículo 6 del REIA, dispone que la Secretaría, dentro del plazo de diez días, determinará si para las obras y actividades descritas, es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Una vez evaluada la información relativa a la petición de la promovente y de acuerdo con lo relatado en la parte considerativa de la presente; esta **ORE** concluye que las acciones pretendidas por la promovente **pueden ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, por lo que en el ámbito de su competencia, determina que es de resolverse y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, **exclusivamente** para las actividades señaladas por la promovente, en el polígono delimitado por las coordenadas indicadas en la Fracción II de la presente y dentro de la superficie de la zona Federal del Río Nazas, que determine la Comisión Nacional del Agua, según lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

SEGUNDO.- Exhortar a la Promovente para que considere que debe realizar sus actividades en estricto apego al Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que textualmente cita: Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia Federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera. Al respecto deberá observar los siguientes principios:

1. No deberá eliminarse el arbolado o cualquier otra forma de vegetación forestal para abrir áreas agrícolas o para cualquier otro propósito.
2. No descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contengan contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico), sin previo tratamiento.
3. No aplicar fertilizantes, herbicidas o plaguicidas, como primera vía de prevención y control de malezas, plagas y enfermedades, no Autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.
4. No construir ningún tipo de obra civil o infraestructura fija o permanente.

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de